



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/01/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **primera** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con los proyectos que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente en el **juicio de la ciudadanía 080 de dos mil veinticuatro**, promovido por el ciudadano Roberto Ocaña Leyva por su propio derecho, mediante el cual controvierte los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas del IEPCT respecto a la admisión de fecha cinco y de medidas cautelares de fecha diez, ambos de diciembre de dos mil veinticuatro; así como en el **juicio de la ciudadanía 01 del presente año**, promovido por las y los ciudadanos de San Juan el Alto, Primera Sección por su propio derecho, mediante el cual controvierten inconformidades respecto al proceso de elección de delegados municipales en su ranchería, ya que la designación de la actual delegada careció de transparencia.

**CUARTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**QUINTO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en el **juicio de la ciudadanía 079 de dos mil veinticuatro**, promovido por Julio Hernández González, quien se ostenta como candidato propietario a delegado municipal de

la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco y controvierte los resultados de la elección de Delegados Municipales del Municipio de Centla, en la Villa Vicente Guerrero, Tabasco y en consecuencia, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la Constancia de esa elección, emitido por el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, al aducir diversas violaciones sustanciales acaecidas durante la jornada.

**SEXTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**SÉPTIMO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

**PRIMERO.** La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en el **juicio de la ciudadanía 080 de dos mil veinticuatro** y en el **juicio de la ciudadanía 01 del presente año**, al tenor que sigue:

*Buen día Magistrada Presidenta y Magistrados.*

*Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta relativa al juicio de la ciudadanía TET-JDC-080/2024, interpuesto por el ciudadano Roberto Ocaña Leyva, por su propio derecho, mediante el cual controvierte los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Denuncias y*

*Quejas del IEPCT, respecto a la admisión y emisión de medidas cautelares de fecha cinco y diez de diciembre de dos mil veinticuatro en los autos del PES/078/2024.*

*En el proyecto se propone desechar la demanda, ello con independencia de que pueda actualizarse alguna otra causal de improcedencia, toda vez que se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia el objeto de controversia, ello porque en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro la Sala Regional Xalapa dictó sentencia dentro del expediente SX-JE-285/2024, mediante la cual revocó la sentencia que ordenaba la admisión de la causa del PES en controversia y confirmó el acuerdo de improcedencia dictado por el Secretario General del IEPCT.*

*Así mismo mediante resolución de diecisiete de enero del presente año, el IEPCT sobreseyó el Procedimiento Especial Sancionador al haber quedado firme el acuerdo antes mencionado en el cual se estableció la competencia del Instituto Electoral para conocer de los hechos denunciados a través del Procedimiento Especial Sancionador al no corresponder al ámbito electoral, por estas y otras consideraciones que se estudian ampliamente en el proyecto es que se propone desechar la demanda.*

*Seguidamente, doy cuenta con la propuesta relativa al juicio de la ciudadanía TET-JDC-01/2025, interpuesto por las y los ciudadanos de San Juan el Alto, primera sección del municipio de Jalapa, Tabasco, por su propio derecho mediante el cual controvieren inconformidades respecto al proceso de elección de delegados municipales en su ranchería, ya que a su criterio la designación de la actual delegada careció de transparencia.*

*En el proyecto se propone desechar la demanda interpuesta puesto que aún y cuando pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia en la especie el escrito recursal carece de firma autógrafa, lo anterior toda vez que el escrito de demanda no cumple con uno de los requisitos esenciales que debe satisfacer para hacer valer un medio de impugnación en materia*

*electoral consistente en plasmar las firmas autógrafas de las y los inconformes.*

*Aunado a lo anterior la demanda fue presentada de manera extemporánea, toda vez que no se presentó dentro del término de cuatro días que establece la Ley de Medios en su artículo 8, ello ya que el actor interpuso su escrito de demanda el ocho de enero del presente año y la elección impugnada se llevó a cabo el 1ro de diciembre del año inmediato anterior, por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone desechar la demanda.*

*Es cuanto Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de las propuestas.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de la cuenta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor de la cuenta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-080/2024-I se resuelve:**

**Primero.** Se desecha de plano la demanda, en los términos expuestos en el considerando quinto de esta resolución.

**Segundo.** Infórmese a la Sala Regional Xalapa de la resolución de este juicio de la ciudadanía.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de recibir con posterioridad alguna documentación relacionada con este expediente se agregue en autos sin mayor trámite.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-01/2025-I se resuelve:**

**Único.** Se desecha de plano la demanda, en los términos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

**QUINTO.** Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz al Juez Instructor, **Ramón Molina Castillo**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 079 de dos mil veinticuatro**, al tenor que sigue:

*Buenos tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.*

*Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 79 de este año, promovido por el ciudadano Julio Hernández González, en su calidad de candidato propietario a delegación municipal de Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, a fin de controvertir los resultados de la elección de Delegados Municipales de la referida localidad y en consecuencia, de la Declaración de Validez y el otorgamiento de la Constancia de esa elección, emitido por el Ayuntamiento de Centla.*

*En su escrito de demanda el actor manifiesta que, durante la jornada electoral, existieron violaciones sustanciales señalando que le causa agravio la existencia de un error en el computo de los votos aduciendo que es determinante para el resultado de la votación.*

*Asimismo, refiere que, le causa agravio que se haya estipulado en el acta de la jornada que la votación haya culminado a las 16:00 horas, generando incertidumbre en el proceso de elección de los delegados municipales, impidiendo que el total de la ciudadanía emitiera su voto.*

*Al respecto, la magistrada ponente propone declarar como infundados los agravios vertidos por el enjuiciante, toda vez que, del escrito inicial de demanda, así como del material probatorio que obra en autos, no es posible advertir algún rubro en el que se señalen algún dato fundamental, con el cual pueda constatarse que exista alguna discrepancia en estos rubros fundamentales que, en su caso, pudieren generar un error grave y determinante para el resultado de la elección.*

*Aunado a que la parte actora basa su motivo de agravio en rubros accesorios y auxiliares para sustentar la causal de nulidad, sin que confronte alguno de los tres rubros fundamentales, que tienen relación directa con los sufragios emitidos y estar en condición de verificar si existió la presunta violación al principio de certeza, y sobre ellos no es posible realizar un análisis de la inconsistencia.*

*De tal forma, la magistrada ponente propone declarar infundado el agravio consistente en el supuesto cierre anticipado de casilla y que se impidió a la ciudadanía ejercer su voto.*

*Tal calificativa obedece a que se tratan de apreciaciones genéricas ya que se limita a señalar que la clausura de la casilla a las 16:00 horas causó incertidumbre, sin establecer en qué consiste la afectación directa a su derecho político-electoral de ser votado, ni ofrecer medio probatorio alguno que permita inferir alguna violación a sus derechos político-electORALES, dejando a este órgano jurisdiccional sin elementos para pronunciarse.*

*Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la propia convocatoria emitida de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, estableció, tanto en las bases décimo tercera y décimo cuarta, que la votación sería a las 08:00 horas hasta las 16:00 horas del día 22 de diciembre.*

*En consecuencia, al no existir material probatorio suficiente para acreditar las supuestas violaciones aducidas por la parte actora, la ponente propone confirmar la elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados; Jefas o Jefes de Sector Municipales, de la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco.*

*Es la cuenta magistrada presidenta, señores magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	A favor.	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	A favor de la cuenta.	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	A favor.	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Finalmente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-079/2024-III, se resuelve:**

**PRIMERO.** Son **infundados** los agravios ante la insuficiencia probatoria, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se confirma la elección celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza y Juez Instructor, así como al apreciable público que nos acompañó en este recinto judicial y a los que nos sintonizaron a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **doce horas con veinticuatro minutos, del veintinueve de enero del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para esta fecha”.*

*¡Que pasen todas y todos, buena tarde!*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO  
ACOSTA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN  
FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **01/2025**, REALIZADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.